

FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 17294-2016-03937

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 21 de julio del 2021, a las 15h42.

Conforme fue expuesto en audiencia de caución, celebrada en la presente causa con fecha 19 de junio del 2021, la suscrita considera que el artículo 544 numeral 2 del *Código Orgánico Integral Penal*, se encuentra en contraposición a los Art. 77 numeral 1 y 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los principios 2 y 6 establecidos en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y el principio 39 establecido en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en torno a la prisión preventiva ha desarrollado dicho organismo, relacionada principalmente con los principios de que la prisión preventiva no puede estar determinada por el tipo de delito ni por la gravedad del delito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo que se remita en Consulta el expediente a la Corte Cosntitucional del Ecuador y consecuentemente se suspenda la tramitación de la presente causa. De conformidad con la Sentencia número N.º 00617SCNCC dentro del CASO N.º 001111CN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 18 de octubre del 2017, la misma que establece: "Finalmente, en virtud de una interpretación más favorable de los derechos constitucionales conforme lo establecido en el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, y en observancia del artículo 143 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que en el presente caso no se dilate de forma innecesaria la sustanciación y resolución, este Organismo, establece que la presente solución jurídica deberá ser observada por los administradores de justicia, desde la notificación de esta decisión hacia el futuro; aspecto que guarda relación con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud del cual, las o los jueces consultantes deben continuar con la tramitación de la causa, si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días, no se ha emitido resolución constitucional respecto a su consulta." Por lo que a fin de dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional, el señor Secretario remita el original del proceso, junto con el oficio dirigido por la suscrita a la Corte Constitucional, en el que obra la motivación de la presente consulta. Dejando copias certificadas del mismo en la judicatura a fin de continuar su sustanciación una vez fenecidos los plazos legales.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**PAOLA VIVIANA
CAMPAÑA TERAN**

Firmado digitalmente por PAOLA
VIVIANA CAMPAÑA TERAN
Fecha: 2021.07.28 15:43:46 -05'00'

CAMPAÑA TERAN PAOLA VIVIANA

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL


**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
PAOLA VIVIANA
CAMPAÑA TERAN
C=EC
L=QUITO
CI
0502140551

FUNCIÓN JUDICIAL

154433130-DFE

En Quito, miércoles veinte y uno de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el correo electrónico cpino_egas@hotmail.com, nespinos@cambrilssa.com. ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.133 en el correo electrónico jfospinaloza@hotmail.com, israel_21sd@hotmail.com. ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.3539 en el correo electrónico pppatricio@hotmail.com, ross19892017@gamil.com, vvasconez@hotmail.es. ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.3539, en el casillero electrónico No.1712168846 correo electrónico vestigolegal@uio.satnet.net, info@gygabogados.com, pppatricio@hotmail.com. del Dr./Ab. EDUARDO PATRICIO; ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.4292, en el casillero electrónico No.1712989779 correo electrónico gabrielponceh@gmail.com, psjerves@hotmail.com, gponceh@lexadvisorecuador.com. del Dr./Ab. GABRIEL MAURICIO PONCE HERNANDEZ; ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.5390, en el casillero electrónico No.0915146666 correo electrónico quintanalaw@hotmail.com, notificaciones.qlx@gmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS QUINTANA WILCHES; ESPINOSA VALVERDE ANDREA CAROLINA en el casillero No.5724, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529 en el correo electrónico bayasm@fiscalia.gob.ec, cordovay@fiscalia.gob.ec, guerrap@fiscalia.gob.ec. GONZALEZ CARBO MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.0915146666 correo electrónico quintanalaw@hotmail.com, notificaciones.qlx@gmail.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS QUINTANA WILCHES; GONZALEZ CARBO MARIA AUGUSTA en el casillero electrónico No.0916253925 correo electrónico buscamebien@gmail.com, notificaciones_judiciales@gmail.com. del Dr./Ab. SERRANO NAVARRO FRANCISCO XAVIER; RAMIREZ FERNANDEZ EDISON GEOVANNY en el casillero No.3066, en el casillero electrónico No.0400828851 correo electrónico nelsonguerron@hotmail.com. del Dr./Ab. GUERRÓN PAZOS NELSON HUMBERTO; RAMIREZ FERNANDEZ EDISON GEOVANNY en el casillero No.3934, en el casillero electrónico No.1705073748 correo electrónico ramiroroman88@hotmail.com, amazonas477@gmail.com, amazonas477@yahoo.es. del Dr./Ab. RAMIRO HONORATO ROMAN MARQUEZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en el casillero No.5957 en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. Certifico:



PAUCAR REMACHE FAUSTO CRISTOBAL

SECRETARIO

2